

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo corresponde disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días hábiles, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica o en la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria, así como también en la Dirección General de Acuicultura, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de MYPE e Industria, del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de la Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Publicación del Proyecto**

Dispóngase la publicación del proyecto de "Lineamientos para calificar los proyectos correspondientes al Sector Producción para los que se solicita declaración de Interés Nacional, presentados ante el Ministerio de la Producción", el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Mecanismo de Participación**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Viceministerio de MYPE e Industria y/o a la Dirección General de Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicadas en Calle Uno Oeste N° 060–Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica [lineamientos\\_din@produce.gob.pe](mailto:lineamientos_din@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1579259-2

**Aprueban Directiva General del Ministerio de la Producción que establece el procedimiento para la calificación del acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 505-2017-PRODUCE**

Lima, 20 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 1177-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; los Memorandos N° 306-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN, N° 193-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN e Informe N° 025-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-evasquezq de la Dirección de Normatividad, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 012-2017-PRODUCE/DGPAR-malayza y el Memorando N° 01348-2017-PRODUCE/DGPARPA., de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 00990-2017-PRODUCE/OGPPM. de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que remite el Informe N° 177-2017-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y, el Informe N° 1441-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el régimen especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriben Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, mediante la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, se modificó, entre otras disposiciones, el Decreto Legislativo N° 973, estableciendo medidas de simplificación administrativa del citado Régimen;

Que mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, posteriormente modificado mediante los Decretos Supremos N° 096-2011-EF, 187-2013-EF y 129-2017-EF, con la finalidad de adecuarlo al nuevo marco normativo y brindar mayor celeridad al procedimiento aplicable a la tramitación de los expedientes que se presenten para obtener el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF estableció que los Sectores, mediante Resolución del Titular, deberán designar al órgano u órganos responsables de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como el titular del órgano responsable de la suscripción de los correspondientes Contratos de Inversión y sus respectivas adendas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2013-PRODUCE, modificada mediante Resolución Ministerial N° 483-2016-PRODUCE, se designó a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, así como a la Dirección General de Políticas y Regulación del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria como órganos responsables del Ministerio de la Producción, para la evaluación, de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, según corresponda;

Que mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en el cual se dispone una nueva estructura organizacional de la Institución. Así, las funciones desarrolladas por los órganos antes señalados son asumidas por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N°129-2017-EF estableció que, en coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), las entidades del Gobierno Nacional aprobarán directivas internas que establezcan los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, en lo concerniente a su competencia, precisando el contenido mínimo de los informes de evaluación;

Que, teniendo en consideración que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas es un mecanismo fundamental en la promoción de inversiones y en la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada, y en cumplimiento de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 129-2017-EF, resulta necesario aprobar la Directiva Interna del Ministerio de la Producción que establezca los procedimientos aplicables a la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva General N° 002-2017-PRODUCE/DM, "Directiva General del Ministerio de la Producción que establece el procedimiento para la calificación del acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas" y su Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Ministerial, la Directiva que se aprueba y su Anexo, al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, al Despacho Viceministerial de Pesquería y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

### DIRECTIVA GENERAL N° 002-2017-PRODUCE/DM PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DEL ACOGIMIENTO AL REGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACION ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS-IGV

**Formulado por :** Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

#### I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos internos y lineamientos aplicables para la calificación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV, en lo que compete a pesquería, acuicultura, industria y comercio interno, a cargo de las Direcciones Generales de los Despachos Viceministeriales del Ministerio de la Producción.

#### II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para el análisis de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV.

#### III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAP) y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones (DGSFS) del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA) y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS-PA) del Despacho Viceministerial de Pesquería; la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (OGDA) de la Oficina General de Atención al Ciudadano; la Secretaría General, así como para aquellas que hagan sus veces.

#### IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por Decreto Supremo N° 096-2011-EF, 187-2013-EF y 129-2017-EF.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 483-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 278-2013-PRODUCE y designa a las Direcciones Generales encargadas de la evaluación de las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.
- Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE/SG, que aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción".

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

##### 5.1. Definiciones

De manera general, se aplican las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento. Así, se utilizan las siguientes definiciones, referencias y abreviaturas:

a. Beneficiario: persona natural o jurídica que califica para acceder a los beneficios del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, regulado por el Decreto Legislativo N° 973, que está en la etapa pre-productiva de un proyecto, suscribe un Contrato de Inversión para la realización de dicho proyecto y cuenta con la Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 3 del referido Decreto Legislativo.

b. Bienes de capital y bienes intermedios: bienes de capital e intermedios nuevos comprendidos en las subpartidas nacionales que corresponden a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), señalados en el Anexo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973.

c. Cobertura del Régimen: consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión, siempre que aquel se encuentre en una etapa pre-productiva, igual o mayor a dos años.

d. Compromiso de Inversión: monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, en el caso de que a dicha fecha la etapa pre-productiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa pre-productiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que este se inicie con posterioridad a la fecha de la solicitud.

e. Contrato sectorial o autorización del sector: es el contrato, convenio o autorización para la concesión o ejecución de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás opciones de desarrollo conforme a las normas vigentes, celebrado, suscrito u otorgado, según corresponda, por el gobierno central, regional o local o entidad del Estado que en el marco de sus funciones y competencias sea el encargado de celebrar, suscribir u otorgar.

f. Decreto Legislativo N° 973: Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, es el dispositivo legal que unifica en un solo cuerpo normativo las reglas sobre el Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, con el propósito de fomentar la inversión en los diversos sectores de la economía. Asimismo, determina la oportunidad de inicio de operaciones productivas aplicable a todas las actividades y permite medir el inicio de operaciones por etapas o tramos.

g. Dirección General competente: cuando se haga referencia a la Dirección General competente, se entenderá que se trata de:

- La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (DGPAP), o la que haga sus veces; o,

- La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesquería (DGPAPPA), o la que haga sus veces, según corresponda a la actividad del proyecto.

h. Etapa pre-productiva: período comprendido desde la fecha de suscripción del contrato o convenio con el Estado u otorgamiento de autorización conforme a las normas sectoriales; o en caso de proyectos particulares que no están comprendidos dentro de lo antes señalado, desde la fecha del inicio del cronograma de inversiones; hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas.

i. IGV: Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que grava las operaciones a que se refiere el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

j. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

k. Proinversión: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

l. Produce: Ministerio de la Producción.

m. Proyecto: es la obra o actividad económica que se compromete a realizar el beneficiario, contemplada en el Contrato de Inversión.

n. Régimen: es el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV establecido por el Decreto Legislativo N° 973, que consiste en la devolución del IGV que ha gravado las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa pre-productiva, a ser empleados por los beneficiarios del régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión para el proyecto previsto en el Contrato de Inversión respectivo, y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones.

o. Reglamento: Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias.

p. Solicitante: persona natural o jurídica que solicita acogerse al Régimen.

q. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

## 5.2. Aspectos generales para el acogimiento al Régimen

5.2.1. El procedimiento para acogerse al Régimen se inicia en Proinversión. Dicha entidad evalúa los requisitos de admisibilidad de la solicitud para la suscripción del Contrato de Inversión y para acogimiento al Régimen presentado por el solicitante, y de corresponder, lo remite a Produce. Conforme a lo dispuesto en el inciso 4.2 del artículo 4 del Reglamento, dicha solicitud debe incluir lo siguiente:

- Memoria descriptiva del Proyecto y cronograma de ejecución propuesto para su ejecución. El cronograma debe estar detallado en forma mensual identificando las etapas, tramos o similares; y, de ser el caso, indicar el período de muestras, pruebas o ensayos, así como la cantidad, volumen y características de dichos conceptos. Se debe presentar en forma impresa y digital (formato Excel) con los montos ajustados sin decimales.

- Copia del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

- Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción aplicable por cada Contrato de Inversión. En ambos casos se debe sustentar su vinculación con el proyecto. La lista debe presentarse en forma impresa y digital (formato Excel).

- Otros documentos vinculados a la titularidad y capacidad del solicitante o su representante legal, conforme lo establece el Reglamento.

5.2.2. De conformidad con el inciso 5.3. artículo 5 del Reglamento, la Resolución Ministerial de calificación al acogimiento al Régimen debe contener lo siguiente:

- Persona(s) natural(es) o jurídica(s), contratista(s) del Contrato de Inversión por el que se aprueba la aplicación del régimen.

- Monto del compromiso de inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo.

- El plazo de ejecución de la inversión.

- Los requisitos y características que deberá cumplir el proyecto.

- La cobertura del régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. Etapa de evaluación del Cronograma de Inversiones y la Lista de Bienes, Servicios y Contratos

Conforme a lo señalado en el inciso 4.4 del artículo 4 del Reglamento, Produce debe evaluar y emitir opinión respecto al Cronograma de Inversiones y la lista de bienes, servicios y contratos en el plazo de veinte (20) días hábiles. Para ello, se realizan las siguientes acciones:

#### 6.1.1. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, en 1 día hábil:

- Recibe de Proinversión, la copia del expediente presentado por el solicitante.

- Deriva el expediente a la Dirección General competente en el día o como máximo al día siguiente de recibido el documento.

#### 6.1.2. La Dirección General competente, en 18 días hábiles:

- Evalúa la propuesta del Cronograma de Inversiones: se evalúa la vinculación entre la fecha de la etapa pre operativa y las fechas de puesta en operación del proyecto establecida en el Cronograma de Inversiones. Asimismo,



evalúa el cumplimiento del plazo de duración de la etapa pre-operativa y el monto de inversión que como mínimo establece el Régimen.

De corresponder, se incorpora en el informe el periodo de pruebas a que se refiere el artículo 11 del Reglamento. Según el tipo del proyecto de inversión y el cronograma propuesto, la Dirección General competente establece, de manera fundamentada, el tipo y cantidad de muestras o ensayos que se requieran realizar, la fecha de inicio y culminación del periodo de pruebas, y otra información relevante de ser el caso.

- Evalúa la lista propuesta de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción: se evalúa que las sub partidas nacionales arancelarias de los bienes intermedios y de capital guarden correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y con los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento. Además, se evalúa si tales bienes resultan necesarios para el Proyecto a que se refiere la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión. Igualmente, se analiza y corrobora la vinculación de la lista de servicios y la lista de contratos de construcción con el Proyecto.

- Elabora un informe con opinión favorable respecto al cronograma y la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados. El Informe debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Cronograma de Inversiones aprobado (versión física y digital en formato Excel), indicando el monto de inversión (en moneda nacional o extranjera) de cada una de las actividades que la empresa ejecutará en el proyecto, así como el monto total de inversión y la fecha de inicio y fin (en formato día, mes y año) de la etapa preoperativa contenida en el cronograma.

- Lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobados (versión física y digital en formato Excel).

- Elabora y deriva a la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo los Oficios a ser remitidos a Proinversión y al MEF adjuntando el informe con opinión favorable del cronograma y la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados. Esto a efectos de que Proinversión prepare el proyecto de Contrato de Inversión y el MEF evalúe y apruebe la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción

De existir observaciones, la Dirección General competente procede de la siguiente manera:

- Formula observaciones y remite al solicitante vía electrónica (si ha aceptado ser notificado de esa forma) u oficio, con copia a Proinversión, y se le otorga un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación.

- En caso el solicitante requiera una prórroga para la subsanación, se le otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles de prórroga, bajo apercibimiento de declarar el decaimiento del derecho establecido, conforme a lo dispuesto en el inciso 149.2 del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En este último caso, la Dirección General competente devuelve el expediente a Proinversión, adjuntando el informe correspondiente de su evaluación.

- El plazo al que se hace referencia en los párrafos anteriores queda suspendido desde que se notifica al solicitante las observaciones y se reinicia con la respuesta de subsanación o al término del plazo otorgado.

### 6.1.3. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, en 1 día hábil:

- Remite la documentación a Proinversión y al MEF.

### 6.2. Etapa de evaluación del proyecto de Contrato de Inversión

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4.7 del artículo 4 del Reglamento, Produce debe emitir opinión respecto al proyecto de Contrato de Inversión en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para ello, se realizan las siguientes acciones:

#### 6.2.1. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo:

- Recibe de Proinversión, el proyecto de Contrato de Inversión con la conformidad del solicitante, así como el Informe elaborado por Proinversión.

- Deriva la documentación a la Dirección General competente el mismo día de haberla recibido.

#### 6.2.2. La Dirección General competente, en 3 días hábiles:

- Revisa el proyecto del Contrato y de corresponder, emite un informe indicando su conformidad.

- Deriva el informe de conformidad al Despacho Viceministerial, conjuntamente con el proyecto de oficio dirigido a Proinversión.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



De existir observaciones, la Dirección General competente procede de la siguiente manera:

- Formula observaciones y remite a Proinversión dentro del plazo máximo de un (1) día hábil. En tal caso, el plazo establecido en el presente numeral queda suspendido desde la notificación de las observaciones y se reinicia con la subsanación de las mismas.

- Efectuada la subsanación, dentro del plazo de dos (2) días hábiles elabora el Informe indicando la conformidad o no conformidad respecto del proyecto del Contrato de Inversión y deriva al Despacho Viceministerial competente el Informe conjuntamente con el proyecto de Oficio dirigido a Proinversión.

### **6.2.3. El Despacho Viceministerial competente, en 1 día hábil:**

- Revisa y aprueba la documentación y, de estar conforme, remite a Proinversión el oficio adjuntando el informe que otorga la conformidad al proyecto del Contrato, a efectos de que sea suscrito por el solicitante y dicha entidad. En caso el informe indique la no conformidad, se devuelve la documentación a Proinversión.

### **6.2.4. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, en 1 día hábil:**

- Remite la documentación a Proinversión.

### **6.3. Etapa de suscripción del Contrato de Inversión**

Conforme a lo establecido en el inciso 4.8 del artículo 4 del Reglamento, Produce debe suscribir el Contrato de Inversión en el plazo máximo de tres (3) días hábiles. Para ello, se realizan las siguientes acciones:

#### **6.3.1. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo:**

- Recibe de Proinversión, tres (3) ejemplares del Contrato de Inversión suscrito por el Solicitante y Proinversión.

- Deriva el expediente a la Dirección General competente el mismo día de recibida la documentación.

#### **6.3.2. La Dirección General competente, en 1 día hábil:**

- Revisa y, de estar conforme con el Contrato de Inversión suscrito por Proinversión y el solicitante, procede al visado de los tres (3) ejemplares.

- Elabora el proyecto de Oficio dirigido a Proinversión y deriva los tres (3) ejemplares del Contrato de Inversión a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### **6.3.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica:**

- Visa los tres (3) ejemplares del Contrato de Inversión y el mismo día de recibido, deriva la documentación al Despacho Viceministerial competente.

#### **6.3.4. El Despacho Viceministerial competente, en 1 día hábil:**

- Suscribe el Contrato de Inversión y, mediante Oficio, remite dos (2) ejemplares originales a Proinversión. Los ejemplares originales deberán encontrarse fechados antes de remitir a PROINVERSIÓN.

- Remite, mediante Memorándum, un (1) ejemplar del referido Contrato a la Dirección General competente para la custodia del mismo.

#### **6.3.5. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, en 1 día hábil:**

- Remite la documentación a Proinversión.

### **6.4. Etapa de aprobación de la Resolución Ministerial**

Conforme a lo establecido en el inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento, Produce debe aprobar la Resolución Ministerial en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. El plazo inicia una vez que Produce cuenta con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el informe del MEF que aprueba la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción. Una vez obtenido ambos documentos, se realizan las siguientes acciones:

#### **6.4.1. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo:**

- Recibe del MEF el informe que aprueba las listas de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción.

- Deriva el informe a la Dirección General competente el mismo día de recibido.

#### **6.4.2. La Dirección General competente, en 2 días hábiles:**

- Elabora el proyecto de Resolución Ministerial e incorpora al expediente el Informe favorable del MEF, copia del Contrato de Inversión suscrito y otros documentos de sustento.

- Deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica.

#### **6.4.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica, en 1 día hábil:**

- De estar conforme, visa la Resolución Ministerial y tramita el visto del Despacho Viceministerial competente.

- Deriva a la Secretaría General el proyecto de Resolución Ministerial así como los documentos anexos.

#### **6.4.4. La Secretaría General, en 2 días hábiles:**

- Tramita la firma de la Resolución Ministerial y procede a la publicación oficial.

- Elabora el oficio de derivación a la SUNAT adjuntando copia de la Resolución.

#### **6.4.5. La Oficina de Gestión Documentaria y Archivo:**

- Remite la documentación SUNAT, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

## **VII. RESPONSABILIDADES**

Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción están obligados al cumplimiento de la presente Directiva.

## **VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

8.1. En caso el beneficiario requiera la modificación del Contrato de Inversión o de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, Produce tramitará la solicitud conforme al Procedimiento para la calificación del acogimiento al Régimen en aquellos aspectos que resulten aplicables, a efectos de suscribir la Adenda al Contrato de Inversión y/o emitir la Resolución Ministerial, cuando corresponda.

8.2. El control de la ejecución del Contrato de inversión está a cargo de la Dirección General competente, por lo que le corresponde efectuar las siguientes acciones:

- Realizar acciones de control por periodos no mayores o iguales a seis (6) meses respecto al avance en la ejecución del Contrato de Inversión, conforme a lo establecido en el artículo 8-A del Reglamento.

- Atender los requerimientos de la Sunat respecto a la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los beneficiarios solicitan la devolución de IGTV, conforme a lo establecido en el inciso 8.6 del artículo 8 del Reglamento.

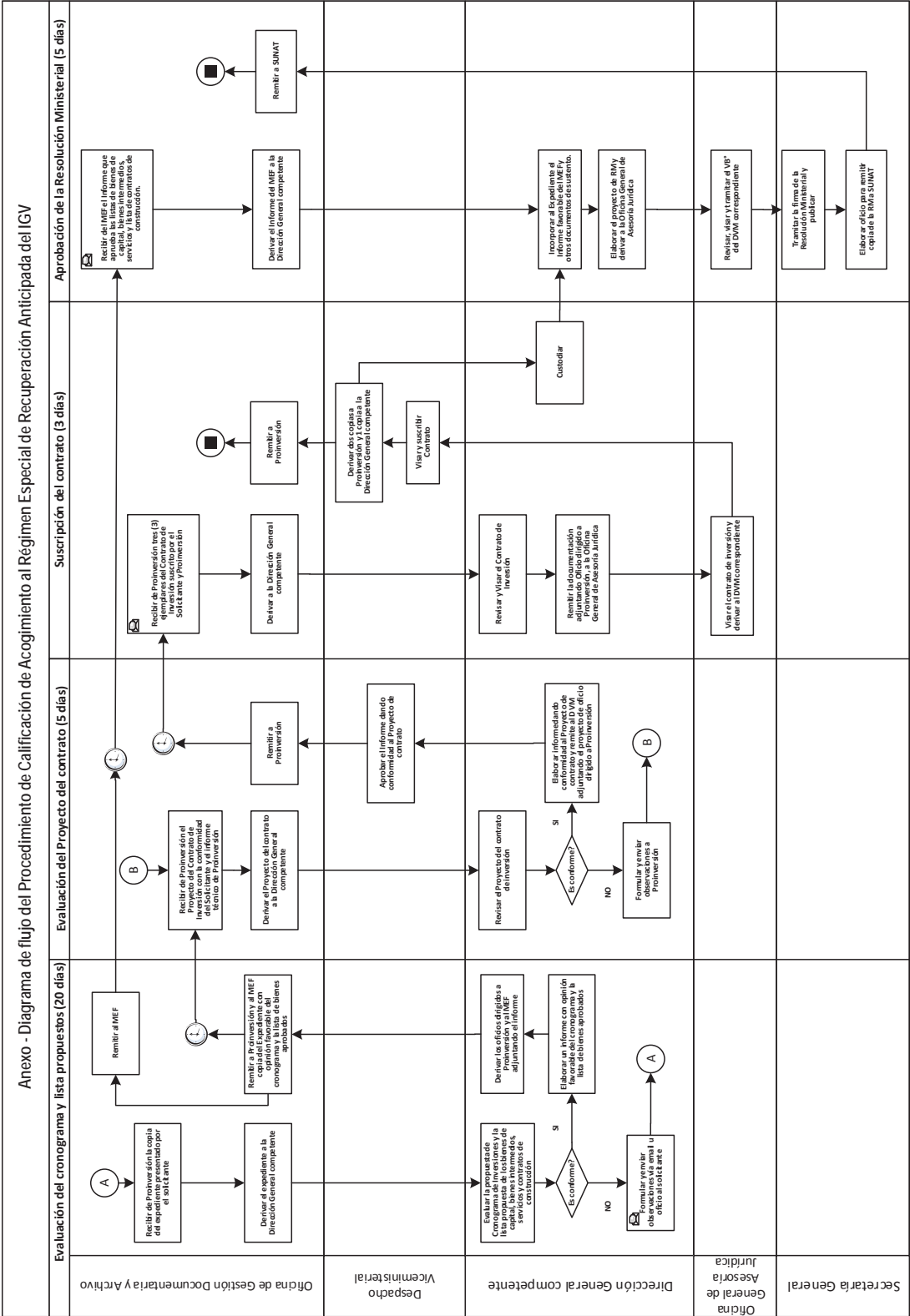
- Comunicar a Proinversión y Sunat, dentro de 30 días calendarios, la ocurrencia de alguna de las causales de resolución previstas en el Contrato de Inversión, así como el cumplimiento total del compromiso de inversión y la ejecución del proyecto al término del plazo de vigencia del Contrato de Inversión.

8.3. Si durante las acciones de control, se requiere realizar acciones de supervisión en campo, la Dirección General competente puede solicitar el apoyo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción.

## **IX. ANEXO**

Anexo 1: Diagrama de flujo del procedimiento.

Anexo - Diagrama de flujo del Procedimiento de Calificación de Acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV



solicitante de la inspección, de acuerdo a la señalado en el documento de Registro N° 00152630-2017;

Que, de los antecedentes alcanzados, la empresa PESCA INDUSTRIAL ATUNERA DE ALTURA S.A. de C.V., ha cumplido con el pago del derecho de inspección correspondiente al Servicio N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al presupuesto del Ministerio;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los señores Miguel Hugo Mejía Díaz y Pedro Luis Encinas Príncipe, profesionales de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Mazatlán, Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 26 de octubre de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los señores Miguel Hugo Mejía Díaz y Pedro Luis Encinas Príncipe, profesionales de la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Mazatlán, Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 26 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demanden los viajes autorizados en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del Ministerio de Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos por 3 días US\$ 440,00 por día
Miguel Hugo Mejía Díaz	1,320.00
Pedro Luis Encinas Príncipe	1,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales autorizados en el artículo 1 deben presentar al Titular de la

Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de la Producción

1579591-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 de productos químicos para análisis, agentes tensoactivos, construcciones navales y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2017-INACAL/DN

Lima, 23 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 021-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad–INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad–INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°021-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 30 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: Tecnología química e Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 311.111:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Hidróxido de amonio. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.111:1976 (revisada el 2012)	NTP 311.283:1984 (revisada el 2017)	los compuestos nitrogenados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.282:1984 (revisada el 2012)
NTP 311.083:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Soluciones y reactivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.083:1976 (revisada el 2012)	NTP 311.284:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de las sustancias no precipitadas con ácido sulfhídrico (como sulfatos). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.283:1984 (revisada el 2012)
NTP 311.085:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación del arsénico. Método de Gutzeit. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.085:1976 (revisada el 2012)	NTP 311.285:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los metales precipitados en sulfuro de amonio, excepto el hierro (como níquel). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.284:1984 (revisada el 2012)
NTP 311.086:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.086:1976 (revisada el 2012)	NTP 319.087:1978 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los metales precipitados en sulfuro de amonio, excepto el hierro (como níquel). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.285:1984 (revisada el 2012)
NTP 311.087:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido sulfúrico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.087:1976 (revisada el 2012)	NTP 319.087:1978 (revisada el 2017)	AGENTES TENSOACTIVOS. Jabones y detergentes. Términos y definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.087:1978 (revisada el 2012)
NTP 311.088:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido clorhídrico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.088:1976 (revisada el 2012)	NTP 319.098:1978 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de ácidos grasos crudos totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.098:1978 (revisada el 2012)
NTP 311.089:1976 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido nítrico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.089:1976 (revisada el 2012)	NTP 319.169:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación del pH de las soluciones acuosas de jabones y detergentes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.169:1979 (revisada el 2012)
NTP 311.183:1978 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.183:1978 (revisada el 2012)	NTP 319.125:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de lavar. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.125:1978 (revisada el 2012)
NTP 311.276:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.276:1984 (revisada el 2012)	NTP 319.173:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de silicatos alcalinos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.173:1979 (revisada el 2012)
NTP 311.277:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de la materia insoluble. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.277:1984 (revisada el 2012)	NTP 319.129:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes sintéticos para uso doméstico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.129:1979 (revisada el 2012)
NTP 311.280:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del sulfato de cobre pentahidratado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.280:1984 (revisada el 2012)	NTP 319.171:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Determinación volumétrica de los carbonatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.171:1979 (revisada el 2012)
NTP 311.281:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los cloruros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.281:1984 (revisada el 2012)	NTP 319.166:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Método para determinar el ácido graso libre o el álcali libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.166:1978 (revisada el 2012)
NTP 311.282:1984 (revisada el 2017)	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de	NTP 319.165:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Método para determinar el contenido de resina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.165:1978 (revisada el 2012)
		NTP 319.097:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Toma de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.097:1978 (revisada el 2012)
		NTP 350.088:1984 (revisada el 2017)	SALIDA DE DUCHA DE ALEACIÓN COBRE-CINCO Y COBRE-ESTAÑO. 1ª Edición



- Reemplaza a la NTP 350.088:1984 (revisada el 2012)
- NTP 399.081:1982 (revisada el 2017) CONSTRUCCIONES NAVALES. Camisas y bocinas de bronce fundido coladas en moldes de arena. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP 399.081:1982 (revisada el 2012)
- NTP 399.084:1984 (revisada el 2017) CONSTRUCCIONES NAVALES. Vidrios de seguridad para uso en ventanas y lumbreras. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP 399.084:1984 (revisada el 2012)
- NTP 399.068:1982 (revisada el 2017) CONSTRUCCIONES NAVALES. Símbolos para sistemas de tuberías. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP 399.068:1982 (revisada el 2012)

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

- NTP 311.111:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Hidróxido de amonio. 1ª Edición
- NTP 311.083:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Soluciones y reactivos. 1ª Edición
- NTP 311.085:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación del arsénico. Método de Gutzeit. 1ª Edición
- NTP 311.086:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Determinación de la densidad relativa. 1ª Edición
- NTP 311.087:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido sulfúrico. 1ª Edición
- NTP 311.088:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido clorhídrico. 1ª Edición
- NTP 311.089:1976 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Ácido nítrico. 1ª Edición
- NTP 311.183:1978 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Definiciones. 1ª Edición
- NTP 311.276:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 311.277:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de la materia insoluble. 1ª Edición
- NTP 311.280:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del sulfato de cobre pentahidratado. 1ª Edición
- NTP 311.281:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los cloruros. 1ª Edición
- NTP 311.282:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los compuestos nitrogenados. 1ª Edición
- NTP 311.283:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de las sustancias no precipitadas con ácido sulfhídrico (como sulfatos). 1ª Edición
- NTP 311.284:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación del hierro. 1ª Edición
- NTP 311.285:1984 (revisada el 2012) PRODUCTOS QUÍMICOS PARA ANÁLISIS. Sulfato de cobre pentahidratado. Determinación de los metales precipitados en sulfuro

- NTP 319.087:1978 (revisada el 2012) AGENTES TENSOACTIVOS-JABONES Y DETERGENTES. Definiciones de términos. 1ª Edición
- NTP 319.098:1978 (revisada el 2012) JABONES. Determinación de ácidos grasos crudos totales. 1ª Edición
- NTP 319.169:1979 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Determinación del pH de las soluciones acuosas de jabones y detergentes. 1ª Edición
- NTP 319.125:1978 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Jabón de lavar. 1ª Edición
- NTP 319.173:1979 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Determinación de silicatos alcalinos. 1ª Edición
- NTP 319.129:1979 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Detergentes sintéticos para uso doméstico. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 319.171:1979 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Determinación volumétrica de los carbonatos. 1ª Edición
- NTP 319.166:1978 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Método para determinar el ácido graso libre o el álcali libre. 1ª Edición
- NTP 319.165:1978 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Jabones. Método para determinar el contenido de resina. 1ª Edición
- NTP 319.097:1978 (revisada el 2012) JABONES Y DETERGENTES. Toma de muestras. 1ª Edición
- NTP 350.088:1984 (revisada el 2012) SALIDA DE DUCHA DE ALEACIÓN COBRE-CINCO Y COBRE-ESTAÑO. 1ª Edición
- NTP 399.081:1982 (revisada el 2012) CONSTRUCCIONES NAVALES. Camisas y bocinas de bronce fundido coladas en moldes de arena. 1ª Edición
- NTP 399.084:1984 (revisada el 2012) CONSTRUCCIONES NAVALES. Vidrios de seguridad para uso en ventanas y lumbreras. 1ª Edición
- NTP 399.068:1982 (revisada el 2012) CONSTRUCCIONES NAVALES. Símbolos para sistemas de tuberías. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1579281-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Delegan facultades para la suscripción de Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 263-2017-RE

Lima, 23 de octubre de 2017

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 3160, de fecha 23 de octubre de 2017, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorándum DAE00225/2017, del 20 de octubre de 2017, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Oficio N° 5149-2017-EF/13.01, de fecha 20 de octubre de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Debiéndose suscribir la **Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**

**Derogan la Res. N° 028-2008-APN/GG que aprobó el “Procedimiento para la Evaluación y Registro como Instructor del Código PBIP” y la Res. N° 013-2009-APN/DIR que aprobó los “Lineamientos complementarios relacionados a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)”**

**RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 066-2017-APN/DIR**

Callao, 4 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 196-2017-APN/UPS de fecha 08 de septiembre de 2017, de la Unidad de Protección y Seguridad y el Informe Legal N° 602-2017-APN/UAJ de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN-DIR de fecha 26 de julio de 2017, la APN aprobó la “Norma Técnica sobre Protección Portuaria”, la misma que consta de Tres Secciones: en la primera compuesta por dos (2) artículos, la segunda de cincuenta (50) artículos, la tercera de diecisiete (17) artículos, un (01) artículo de glosario de términos, haciendo un total de setenta (70) artículos y nueve (09) anexos, que forma parte de la resolución; asimismo, dejó sin efecto diversas normas;

Que, a través del Informe Ejecutivo N° 196-2017-APN/UPS de fecha 08 de septiembre de 2017, la Unidad de Protección y Seguridad (UPS) señaló que es conveniente la derogación de la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG que aprobó el “Procedimiento para la Evaluación y Registro como Instructor del Código PBIP”, y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2009-APN/DIR, que aprobó los “Lineamientos complementarios relacionados a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)”, puesto que la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN-DIR de fecha 26 de julio de 2017, la habría derogado tácitamente;

Que, mediante Informe Legal N° 602-2017-APN/UAJ de fecha 27 de septiembre de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) señaló que se habría producido la derogación tácita de todas las normas jurídicas anteriores a la dación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2017-APN-DIR de fecha 26 de julio de 2017, que regulen los temas de vigilancia, seguridad, protección y capacitación portuaria, sin embargo, en virtud del principio de seguridad jurídica, resulta necesario que se deroguen expresamente la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG que aprobó el “Procedimiento para la Evaluación y Registro como Instructor del Código PBIP”, y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2009-APN/DIR, que aprobó los “Lineamientos complementarios

relacionados a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)”, de esta forma, los administrados tendrán la certeza de cuáles son las normas que han sido derogadas;

Que, la UAJ concluyó que es legalmente viable la derogación expresa de las resoluciones mencionadas en el anterior considerando;

Que, en la Sesión de Directorio N° 442 de fecha 03 de octubre de 2017, se derogaron la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG que aprobó el “Procedimiento para la Evaluación y Registro como Instructor del Código PBIP”, y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2009-APN/DIR, que aprobó los “Lineamientos complementarios relacionados a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)”,

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución de Gerencia General N° 028-2008-APN/GG que aprobó el “Procedimiento para la Evaluación y Registro como Instructor del Código PBIP”, y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 013-2009-APN/DIR, que aprobó los “Lineamientos complementarios relacionados a la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria (DCIP)”,

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1579213-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aceptan renuncia y designan Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 269-2017/SUNAT**

Lima, 23 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 268-2016/SUNAT se designó a la señora Emelyn Arancel Barrera en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Personas de la Gerencia de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

Que la señora Emelyn Arancel Barrera ha presentado su renuncia a la institución siendo el último día de vínculo laboral con la SUNAT el 23 de octubre de 2017, por lo que corresponde aceptar su renuncia y, en consecuencia,

dejar sin efecto su designación y proceder a designar a la persona que asumirá el citado cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia de la señora Emelyn Arancel Barrera en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, dejándose sin efecto, a partir del 24 de octubre de 2017, su designación como Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir del 24 de octubre de 2017, a la señora Moyra Carola Loza Quino en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de Personas de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos.

**Artículo 3°.-** Dar por concluido el vínculo laboral de la señora Emelyn Arancel Barrera con la SUNAT, a partir del 24 de octubre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1579288-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Declaran ilegal la huelga nacional indefinida de labores, desde el día 24 de octubre, convocada por la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial - FENASIPOJ PERÚ

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 401-2017-P-PJ

Lima, 23 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 426-2017-FENASIPOJ-PERU-SG por medio del cual la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial – FENASIPOJ PERÚ, comunica que en Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados realizada el 13 de septiembre del presente año, su organización acordó aprobar el inicio de la huelga nacional indefinida a partir del día 24 de octubre de 2017;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28°, ha previsto que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

**Segundo.-** Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, a partir del 05 de julio del 2013, resulta aplicable a los servidores de las entidades públicas, sujetos a los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, las disposiciones establecidas en lo que concierne a los derechos colectivos allí establecidos, y

supletoriamente, en lo que no se oponga en la referida Ley, lo regulado en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

**Tercero.-** Que, el artículo 86° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables y la declaración de la ilegalidad de la huelga será efectuada por el sector correspondiente;

**Cuarto.-** Que, el artículo 45° de la mencionada Ley del Servicio Civil, establece que el derecho a huelga se ejerce una vez agotados los mecanismos de negociación o mediación; siendo así, toda suspensión colectiva de la actividad laboral presupone previamente el agotamiento del trato directo con el empleador, situación que no ha ocurrido en el presente caso; dado que el Poder Judicial viene gestionando ante los organismos competentes la atención de los puntos de la plataforma de lucha de la organización sindical referida en el Oficio N° 426-2017-FENASIPOJ-PERU-SG, de acuerdo al siguiente detalle;

- Respecto al **punto N° 1 de la Plataforma de Lucha**, relativa al *"Impulso y aprobación del Proyecto de Exclusión de la Ley del Servicio Civil - Impulso e institucionalización de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial"*, esta Presidencia, con fecha 28 de septiembre de 2017, cursó el Oficio N° 7405-2017-SG-CS-PJ, a través del cual remitió copia certificada de la Resolución Administrativa N° 029-2017-SP-CS-PJ, expedida en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la presentación del Proyecto de Ley N° 1949/2017-PJ - Proyecto de Ley que precisa el Régimen Legal Especial en materia Laboral del Poder Judicial; por lo que, con respecto al impulso del referido proyecto, este poder del Estado ha cumplido con el compromiso asumido. Asimismo, a través del Oficio N° 6665-2017-SG-CS-PJ, se remitió copia certificada de la Resolución Administrativa N° 021-2017-SP-CS-PJ, expedida en la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, que aprueba la presentación del Proyecto de Ley N° 1862/2017-PJ - Proyecto de Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.

- Con relación al **punto N° 2 de la Plataforma de Lucha**, concerniente al *"Impulso de la aprobación de la Ley de pase de los trabajadores judiciales CAS al Régimen 728 - homologación de sus remuneraciones"*, a través del Oficio N° 5727-2017-SG-CS-PJ, esta Presidencia, remitió al Congreso de la República proyectos de leyes, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Ley N° 1744/2017-PJ – "Ley que faculta al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728".

- En cuanto al **punto N° 3 de la Plataforma de Lucha**, alusivo al *"compromiso del titular de pliego de defender la escala remunerativa. Integración de representantes de trabajadores en mesa técnica con el MEF"*, esta Presidencia, mediante Oficio N° 241-2017-PR, de fecha 29 de agosto de 2017, el Poder Ejecutivo sometió a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 1836/2017-PE – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en cuya Trigésima Octava Disposición Complementaria autoriza al MEF a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia, por lo que este extremo se encuentra en proceso de implementación. Asimismo, resulta necesario destacar que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 134-2017-P-CE-PJ, de fecha 19 de octubre del 2017, se conformó la Comisión Mixta del Poder Judicial 2017, con la finalidad de realizar las gestiones con las instancias del Poder Ejecutivo y Legislativo, para atender las demandas laborales de las organizaciones sindicales de este Poder del Estado, entre ellas, la referida implementación de la Escala Remunerativa; la misma que estará integrada por